



León, 3 de julio de 2019

Ayuntamiento de Cuéllar
Plaza Mayor 1
40200 CUÉLLAR
(Segovia)

**Asunto: Utilización de productos fitosanitarios en espacios públicos/
Glifosato/ Disconformidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **891/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad manifestada por el reclamante sobre la utilización del glifosato como herbicida, en los parques, zonas infantiles y patios de los colegios de su localidad, puesto que esa sustancia podría suponer un riesgo para la salud pública.

Según manifestaciones del autor de la queja, las zonas aludidas, pese a tratarse de zonas específicas que requieren un tratamiento con productos de bajo riesgo han sido fumigadas con herbicidas que contienen glifosato, y ello sin minimizar los riesgos asociados a su utilización y sin avisar suficientemente a la población que pudiera verse afectada, lo que motiva la solicitud de intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En relación con el escrito de referencia de uso de glifosato en diversos lugares de nuestro municipio se informa acerca del estado de la referida cuestión. El glifosato



es el herbicida más usado a nivel mundial. Fue creado por la empresa Monsanto bajo la marca oundup y su uso se ha incrementado desde el año 1974 en que empezó a utilizarse. El glifosato inhibe una enzima que es esencial para la el crecimiento de las plantas, pero que no se encuentra en los seres humanos ni en los animales. Por lo tanto su riesgo para la salud humana es realmente bajo. El glifosato es el principal ingrediente activo del herbicida utilizado por los Servicios Municipales para controlar la maleza, en nuestro caso utilizamos el herbicida comercial RODEO TOP, inscrito en el registro oficial de productos y material fitosanitario con el nº 25.778, que contiene glifosato en un 36%, el resto es agua y agentes tensioactivos para mejor absorción por las plantas. A este herbicida los servicios municipales lo disuelven en agua, en una proporción de una botella de 6 litros de herbicida en 500 litros de agua, lo que proporciona una solución del 0.4% de glifosato por litro de agua empleado en la eliminación de alezas. Una reducción de la dosis del 99,99%.

En cuanto al impacto sobre la salud pública no corresponde a este Ayuntamiento valorar si es el Centro Internacional de Investigación sobre el Cáncer, un organismo de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que alertó en 2015 sobre la relación el glifosato con el cáncer y lo clasificó como "sustancia probablemente cancerígena", o es la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Agencia Europea de Productos Químicos (ECHA) que descartaron el riesgo de cáncer por exposición al glifosato, quien tiene razón. El Ayuntamiento utiliza productos comerciales autorizados para uso como herbicidas, cumpliendo la legislación vigente en esta materia y ofreciendo a los vecinos el mejor servicio de eliminación de malas hierbas que es posible con el presupuesto existente.

La utilización de los herbicidas se realiza por empleados con el carnet autorizado para el empleo de agentes fitosanitarios y siguiendo estrictamente las indicaciones de aplicación que aparecen en las etiquetas del producto. Nuestro deseo es asegurar las buenas prácticas y utilizar los herbicidas de manera precisa y juiciosa.

En relación con el CIP Santa Clara los trabajos se han realizado de forma manual con gran esfuerzo y dedicación de los empleados municipales, con herramienta de mano y desbrozadoras mecánicas, aprovechando días sin asistencia escolar y sin utilización de herbicidas. La utilización de herbicidas no es caprichosa y responde a las



necesidades de intervención en función de sus posibilidades, tanto económicas como de plantilla profesional, de las lluvias y llegada del calor, con un criterio de prudencia pero que permita eliminar las malas hierbas y dar respuesta a las necesidades de los vecinos. Se acompaña imágenes del herbicida que se emplea.

A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones.

Como VI probablemente recuerde, ya que en su momento nos dirigimos a esa administración local en solicitud de información, durante el año 2014 se concluyeron por esta Defensoría algunos expedientes en relación con la utilización en las ciudades, pueblos y vías de comunicación (carreteras y caminos fundamentalmente) de nuestro ámbito territorial, de herbicidas con glifosato como principal principio activo, para la erradicación de las malas hierbas.

Se ponía de manifiesto en aquellas reclamaciones, en línea con el planteamiento que se efectúa en la queja que ahora estamos abordando, que dicho principio activo presentaba un riesgo para la salud de las personas y que por ello su uso debía impedirse o limitarse.

En la resolución que formulamos a los Ayuntamientos, Diputaciones y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el expediente **20131871**, como argumentos mas destacados y en lo que ahora puede resultar de interés para esta queja, decíamos:

“(…) existe controversia sobre el efecto del glifosato en la salud humana. Así, mientras algunos estudios afirman que no hay riesgo asociado concluyente a la exposición específica (Williams et al., 2000; Wester et al., 1991), otros (singularmente el efectuado sobre la aplicación aérea de plaguicidas en Colombia como parte del Programa de erradicación de cultivos ilícitos), afirman que existen efectos nocivos a la salud asociados al uso de glifosato”. No obstante, ese informe indica que “de acuerdo con el informe publicado por la Reunión Conjunta FAO/OMS (Meeting of the FAO Panel of Experts on Pesticide Residues, JMPR), el glifosato:

- Posee baja toxicidad aguda*
- No es genotóxico (no provoca daños ni cambios en el material genético),*



- *No es cancerígeno*
- *No es teratogénico (no afecta el desarrollo embrionario ni provoca malformaciones)*
- *No es neurotóxico (no afecta el sistema nervioso)*
- *No tiene efectos sobre la reproducción.*

Por otra parte, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA) ubica al glifosato en la categoría IH de toxicidad (productos que llevan la etiqueta "Precaución". Sin embargo, algunas formulaciones de este agrotóxico se encuentran en la categoría I de toxicidad ("Peligro") o en la II ("Advertencia"), a causa de la irritación primaria de los ojos o la irritación de la piel. (...) Como consecuencia del empleo masivo de glifosato se han descrito problemas, relacionados con la aparición de especies de malezas que presentan tolerancia y/o resistencia a este ingrediente activo.

Según estudios realizados por el departamento de Ciencias de la Sociedad Española de Herpetología consultadas por la Agencia de Desarrollo Sostenible, incluso en dosis menores a las recomendadas en los prospectos por los fabricantes, el glifosato puede producir la muerte de especies animales, como los anfibios.

Ahora bien, nos parece muy importante subrayar que la gravedad del problema no se circunscribe solo al glifosato y los herbicidas en general, el problema grave para la salud humana y para el medio ambiente se extiende al empleo de biocidas en general. A continuación, se reflejan varios de los numerosos problemas que acarrear los biocidas¹:

- *Disruptores endocrinos. Alto efecto estrogénico. Alteraciones del sistema reproductor. Disminución del número de espermatozoides.*
- *Daños en el ADN humano: mutágenos y carcinógenos.*

¹. Los biocidas son sustancias o mezclas que están compuestas por, o generan, una o más sustancias activas (incluidos los microorganismos) cuyo objetivo es destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica.



- *Neurotóxicos. Atacan al sistema nervioso central hiperexcitándolo. Alteran la acción de neurotransmisores como el GABA o el glutamato, lo que les hace convulsivos. Está demostrada su relación con el Parkinson y el Alzheimer.*

- *Alteran las rutas metabólicas y celulares y producen estrés oxidativo y alteraciones en la síntesis de ATP que conducen a patologías mitocondriales.*

- *Diversos estudios los relacionan con enfermedades ambientales de reciente aparición y que tienen en común una hiperexcitabilidad del sistema nervioso central: fibromialgia, síndrome de fatiga crónica y sensibilidad química múltiple.*

- *Problemas derivados de su persistencia y bioacumulatividad en su empleo a dosis bajas.*

La Comisión Europea consciente del problema de los biocidas como disruptores endocrinos emitió el informe "State of the Art Assessment of endocrine disruptors. Final Report" en el que se recomienda la restricción máxima y siempre estrictamente controlada de estos productos por sus daños irreversibles y a largo plazo para la salud humana, aún a dosis extremadamente bajas.

Analizando la normativa aplicable, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, norma que pretende fijar unos criterios básicos en la lucha y prevención contra las plagas en los vegetales, de acuerdo con la configuración del Estado español como Estado autonómico y como Estado miembro de la Unión Europea. Con carácter general, establece un régimen autorizador previo para la comercialización de los productos fitosanitarios, tal como se prevé en el art. 29 de la misma: "Los productos fitosanitarios sólo podrán comercializarse si previamente han sido autorizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario".

En este caso, debe tenerse en cuenta que la Orden PRE/2556/2002, de 14 de octubre, consideró al glifosato como producto fitosanitario, incluyéndole en el Anexo I del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos.

*Sin embargo, la situación ha variado tras la aprobación de la **Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009***



(Diario Oficial de la Unión Europea 24-11-2009), por la que se establece el marco de actuación comunitario para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, norma que pretende reducir los riesgos y los efectos de su utilización.

(...) el artículo 12 de la Directiva considera que deben adoptarse medidas específicas para reducir el uso de plaguicidas o sus riesgos en zonas específicas, señalando que “los Estados miembros, teniendo debidamente en cuenta los requisitos necesarios de higiene y salud pública y la biodiversidad, o los resultados de las evaluaciones de riesgo pertinentes, velarán por que se minimice o prohíba el uso de plaguicidas en algunas zonas específicas. Se adoptarán medidas adecuadas de gestión de riesgo y se concederá prioridad al uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo con arreglo a lo definido en el Reglamento (CE) nº 1107/2009 y a las medidas de control biológico.

Dichas zonas específicas serán:

a) los espacios utilizados por el público en general o por grupos vulnerables, con arreglo a lo definido en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 como los parques y jardines públicos, campos de deportes y áreas de recreo, áreas escolares y de juego infantil, así como en las inmediaciones de centros de asistencia sanitaria.

b) las zonas protegidas que define la Directiva 2000/60/CE u otras zonas señaladas a efectos de establecer las necesarias medidas de conservación de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE y en la Directiva 92/43/CEE.

c) las zonas tratadas recientemente que utilicen los trabajadores agrarios o a las que estos pueden acceder”.

Esta Directiva fue traspuesta al derecho español mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (BOE 15-09-12). El objeto de dicha norma es el establecimiento de una acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y de los efectos del uso de los productos fitosanitarios en la salud humana y en el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos.



Además, su artículo quinto promueve la aprobación de un Plan de Acción Nacional para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que tendrá como finalidad “reducir los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos con objeto de reducir la dependencia del uso de productos fitosanitarios”. Este Plan se debe aplicar “durante un periodo plurianual, como mínimo de 5 años, con el fin de disponer de datos comparativos que permitan evaluar la eficacia de las actuaciones”.

(...) El art. 2.3 de la norma estatal prevé la posibilidad de que las administraciones competentes puedan aplicar el principio de cautela, limitando o prohibiendo el uso de productos fitosanitarios en zonas o circunstancias específicas, sin perjuicio de las disposiciones del propio Real Decreto.

De esta forma, los municipios deberían valorar eliminar también el uso de herbicidas en aquellos espacios declarados específicos conforme establece el art. 12 a) de la precitada Directiva, esto es, en la limpieza y mantenimiento de los parques y jardines públicos, campos de deportes y áreas de recreo, áreas escolares y de juego infantil, así como en las inmediaciones de centros de asistencia sanitaria. Así, se lograría el cumplimiento generalizado de estas recomendaciones, a las que por otra parte, según consta en los informes remitidos a esta Procuraduría, muchos de esos Ayuntamientos ya siguen o se han comprometido formalmente a llevar a cabo”.

Se formuló, con fecha 30 de junio de 2014, la siguiente Sugerencia a algunos los Ayuntamientos de más de 5 mil habitantes de nuestra Comunidad (entre los que no se encontraba Cuellar) en relación con las cuestiones que entonces estábamos analizando:

“Que, conforme a lo previsto en el art. 12 a) de la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por la que se establece el marco de actuación comunitario para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, se valore con carácter general erradicar, en la medida de lo posible, el uso de herbicidas en su municipio, principalmente en la limpieza y mantenimiento de los parques y jardines



públicos, campos de deportes y áreas de recreo, áreas escolares y de juego infantil, así como en las inmediaciones de centros de asistencia sanitaria”.

También, y otra vez en relación con la retirada de los productos fitosanitarios que incluyan componentes tóxicos, el Defensor del Pueblo formuló una resolución (de fecha 07-12-2016) al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en relación con la posible concesión de un periodo de gracia para la comercialización y uso de productos que contenga glifosato con otro coformulante denominado *talloamida polietoxilada*.

Dicha resolución, que fue finalmente rechazada, indicaba a la administración central que debía:

“1ª. Agilizar la tramitación del procedimiento de revocación de la autorización otorgada a los productos fitosanitarios que contengan glifosato y talloamina polietoxilada y proceder a su retirada a la mayor brevedad, sin otorgar plazos adicionales para su comercialización o uso en condiciones no seguras para la salud de los ciudadanos.

2ª. Adoptar medidas de coordinación con el Ministerio de Sanidad y con las administraciones autonómicas y locales para la limitación del uso de productos fitosanitarios que contengan glifosato en zonas accesibles por el público o grupos vulnerables y promover su sustitución por otros productos fitosanitarios de bajo riesgo para la salud humana, por mecanismos naturales de control de plagas, u otros métodos alternativos previstos en el Real Decreto de uso sostenible de los productos fitosanitarios.

3ª. Informar al público de las medidas adoptadas relacionadas con los productos fitosanitarios que contengan glifosato, incluidas los que contengan el coformulante talloamina polietoxilada.

4ª. Instar a las administraciones públicas autonómica y local que refuercen los mecanismos de inspección, vigilancia, control y sanción para asegurar que, cuando una Administración decida emplear productos fitosanitarios con glifosato, se reducen al mínimo los riesgos, se cumplen todas las condiciones de uso, y se detectan con



prontitud efectos adversos para la salud o el medio ambiente”(Todos los subrayados son nuestros).

Pues bien, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1313 de la Comisión , de 1 de agosto de 2016 (en adelante Reglamento de Ejecución) establece que el uso del glifosato como herbicida debe ajustarse a una serie de condicionantes y principios, que atiendan especialmente a la protección de las aguas subterráneas y por lo que ahora nos interesa, a los riesgos derivados de su utilización **en las zonas específicas a las que se refiere el artículo 12 a) de la Directiva 2009/128/CE**, debiendo vigilar especialmente, como recordaba el Defensor del Pueblo, que los productos que contengan glifosato no contengan el coformulante denominado “talloamina polietoxilada”.

Las disposiciones del Reglamento de Ejecución se basan en el principio de cautela o de precaución, con objeto de garantizar que las sustancias activas o los productos comercializados no tengan efectos adversos para la salud humana o animal o para el medio ambiente.

En línea con las disposiciones y principios que marca la Directiva 2009/128, los artículos 46 y siguientes del RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el nuevo marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, fijan disposiciones específicas para el uso de los productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria, en concreto en los espacios destinados al público en general (parques abiertos, jardines, campos de deportes, redes de servicios, etc.) haciendo una referencia concreta a los espacios utilizados por grupos vulnerables (jardines existentes en los recintos o inmediaciones de los colegios o guarderías infantiles, campos de juego infantil y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias de ancianos).

En los espacios utilizados por los grupos vulnerables y también en los jardines y en los campos de deportes la autoridad competente, que en este caso es el Ayuntamiento, debe minimizar o prohibir el uso de plaguicidas, concediendo prioridad a la utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo.

El RD 1311/2012, en su artículo 50, fija también una serie de condicionantes específicos para la aplicación de todos estos productos en los espacios utilizados por el



público en general, condicionantes que pasan por establecer la capacitación profesional del personal actuante y por la adopción de una serie de medidas que impidan o limiten el acceso de terceros a las zonas en las que se efectúan los tratamientos y también, en el caso de la afectación a espacios utilizados por grupos vulnerables, se requiere el conocimiento previo del director del centro afectado (Colegio, Centro sanitario, Residencia de ancianos, etc.) para que en su caso puedan adoptar medidas al respecto.

Creemos que el hecho de que, tanto a nivel comunitario como nacional se estén continuamente revisando los riesgos que conlleva la utilización de estos productos (tanto los que contienen glifosato como otros), no debe impedir que la administración responsable promueva la adopción de medidas restrictivas, en relación con las zonas accesibles por el público y vulnerables en aplicación de la legislación citada, impidiendo la utilización del glifosato en las zonas públicas de su titularidad ya que no existe ninguna garantía en cuanto a su inocuidad, más bien al contrario, sustituyéndolo por medios mecánicos o manuales para la erradicación de las malas hierbas y/o priorizando el uso de productos fitosanitarios de bajo riesgo (art. 34 RD 1311/2012) que resultan igual de efectivos, pero no han acreditado hasta el momento efectos adversos, tal y como ya hacen muchos Ayuntamientos en nuestro ámbito territorial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, por parte de la Corporación municipal que VI preside se impida, en su ámbito territorial el uso de herbicidas que contengan glifosato para la limpieza y mantenimiento de los parques y jardines públicos, campos de deportes y áreas de recreo, áreas escolares y de juego infantil, así como su utilización en las inmediaciones de centros de asistencia sanitaria y residencias de ancianos, en cumplimiento de las disposiciones específicas contenidas en el capítulo XI, del RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para el uso sostenible de los productos fitosanitarios, priorizando en la realización de dichas tareas los productos de bajo riesgo o con medios mecánicos y/o manuales.

Que se impida el acceso de terceros durante los periodos y en las zonas de



tratamiento, informando suficientemente a los responsables y/o a los vecinos afectados para que puedan adoptar al respecto todas las precauciones que estimen convenientes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López